



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente nº 27 – 2022/2023

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia (en adelante, CNSI) para resolver el recurso presentado por CD Barco contra la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En fechas pasadas desde la Real Federación Gallega de Fútbol se remitió a la RFEF el listado de los 16 equipos que habían obtenido el derecho deportivo a participar en el Grupo 1 de Tercera Federación conforme a los criterios establecidos en las Normas Reguladoras y Bases de Competición de la Temporada 2022/2023 y en el Reglamento General.

Segundo.- Posteriormente, en fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024, las cuales se publicaron el 6 de junio mediante la Circular N°.136.

Tercero.- El 12 de junio la RFEF publicó la Circular N°.139 en la que se recogía que *“En aplicación de la normativa reguladora para la temporada 2023/2024, cada uno de los 18 grupos estará compuesto por 18 equipos, por lo que se hace necesario proveer los dos equipos que se sumarán a los 16 existentes en cada grupo, conforme a los criterios previstos en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF”* en los plazos que ahí se establecían.

Cuarto.- En el caso del Grupo 1, hasta 3 equipos solicitaron, en tiempo y forma, ocupar dichas plazas: Viveiro CF, CSD Arzúa y CD Barco.

Quinto.- Mediante resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023 se resolvió:

1.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo I de Tercera Federación, a los siguientes clubes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

1º VIVEIRO CF (13º clasificado)
2º CSD ARZÚA (14º clasificado)

II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h. acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado por este orden de prioridad:

1º CD BARCO (15º clasificado)
2º CD CHOCO (16º clasificado)

III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competencial competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario.

Sexto.- Contra dicha resolución el CD Barco interpone, en tiempo y forma, recurso ante el CNSI.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

Segundo.- El CD Barco remite un recurso en el que, básicamente, reproduce todos los hechos acontecidos hasta la resolución del órgano de primera instancia para, al final, solicitar que los grupos de Tercera Federación para la Temporada 2023/2024 estén compuestos por 16 equipos y no por 18.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Este sorprendente escrito resulta incongruente por dos motivos: el primero, porque el propio recurrente ha solicitado la ocupación de una de las plazas ante el órgano de primera instancia mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023 y, el segundo, porque podría darse el caso de que si uno de los dos equipos que el Juez ha decretado con mejor derecho deportivo renunciara o no cumpliera los requisitos de inscripción antes del 17 de julio, este derecho pasaría automáticamente al propio CD Barco como mejor tercer mejor derecho (apartado II de la parte dispositiva del Juzgado de Competición)..

Por lo demás, este órgano debe señalar que la Comisión Delegada de la Asamblea General es el órgano competente para la aprobación de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación y que el artículo 217 del Reglamento General establece que será potestativo de la RFEF la cobertura de las eventuales vacantes y conforme al contenido del artículo 119 del Reglamento General que fija los criterios preferentes.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

ACUERDA:

Desestimar el recurso interpuesto por el CD Barco contra la resolución dictada por el Juez Único de Competiciones No Profesionales dictada el día 19 de junio de 2023.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al CD Barco, al Área de Competiciones y a la Real Federación Gallega de Fútbol para su traslado a los interesados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En Las Rozas de Madrid, a 22 de junio de 2023.

Comité Nacional de Segunda Instancia